



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

**COMISIÓN PERMANENTE DE
PRESUPUESTO, PATRIMONIO
ESTATAL Y MUNICIPAL.-** DIPUTADOS:
RAFAEL CHAN MAGAÑA, MARÍA SOFÍA
DEL PERPETUO SOCORRO CASTRO
ROMERO, LUIS ALBERTO
ECHEVERRÍA NAVARRO, FRANCISCO
ALBERTO TORRES RIVAS, LUIS
ANTONIO HEVIA JIMÉNEZ, DAFNE
DAVID LÓPEZ MARTÍNEZ Y MAURICIO
VILA DOSAL.-----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En sesión de Diputación Permanente de esta H. Soberanía, celebrada el día 19 de diciembre del año en curso, se turnó a la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, suscrita por los ciudadanos Rolando Rodrigo Zapata Bello y Víctor Edmundo Caballero Durán, Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la referida iniciativa, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En fecha 19 de diciembre del año en curso, los ciudadanos Rolando Rodrigo Zapata Bello y Víctor Edmundo Caballero Durán, Gobernador Constitucional y Secretario de General de Gobierno, ambos del Estado de



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Yucatán, respectivamente, presentaron ante este H. Congreso del Estado la iniciativa de reformas a la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 35 fracción II, en relación con lo dispuesto por su artículo 30 fracción VI segundo párrafo y 55 fracción XIV segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- En esa misma fecha 19 de diciembre del presente año, en sesión de Diputación Permanente, fue turnada a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, la iniciativa en cuestión para su respectivo estudio, análisis y dictamen.

TERCERO.- Los que suscribieron la iniciativa anterior mencionada, en la parte conducente de su exposición de motivos manifestaron lo siguiente:

“El panorama fiscal actual del Estado de Yucatán se estructura por la captación de ingresos a través de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de fuentes propias y de carácter estatal, así como de participaciones federales, incentivos económicos por colaboración administrativa y otras transferencias federales, los cuales en su conjunto son utilizados para atender las necesidades del gasto público del Estado.

De lo anterior, se infiere la necesidad de perfeccionar las estructuras fiscales existentes, con objeto de lograr el incremento de los niveles de ingresos propios y lograr una disminución en la dependencia financiera respecto de los recursos federales, representando ello, una liberalidad de los ingresos para destinarlos a obras y servicios que demanda la sociedad.

En ese sentido, es necesario el uso óptimo de los ingresos derivados del cobro de derechos por los servicios que presta el Estado a sus ciudadanos y a su vez garantizar que éstos sean de calidad y satisfagan sus necesidades, de tal manera que los servicios tengan un valor justo e intrínsecamente relacionado con el servicio prestado.

La sociedad yucateca reclama más y mejores servicios, es por eso que la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán constituye un instrumento legal de trascendental importancia para las finanzas públicas del Estado, ya que aporta a la vida jurídica del mismo, las fuentes de ingreso a las que el poder público estatal puede recurrir al proyectar y elaborar la Ley de Ingresos del Estado para cada ejercicio fiscal.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

Con esta iniciativa que se pone a consideración de esa Honorable Legislatura, el Ejecutivo a mi cargo busca otorgar certidumbre a los contribuyentes, proponiendo adecuaciones a la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán para hacer más precisas las disposiciones contenidas en la misma, modificando algunos supuestos para facilitar su aplicación.

De igual manera con estas modificaciones se busca garantizar una mejor atención y servicio a los contribuyentes, por medio de cargas fiscales adecuadas y mecanismos que faciliten operativa y administrativamente su recaudación y además contribuyan al objetivo fundamental de la política fiscal de generar los recursos financieros indispensables para el desarrollo adecuado de las funciones públicas.

Es importante mencionar que en esta propuesta no se contemplan nuevos impuestos, ni tampoco incrementos en las tasas de los ya existentes, solamente se proponen diversos ajustes en el rubro de derechos.

En ese sentido se agrupan algunos servicios por los que se cobran derechos, se dividen otros y se proponen nuevos conceptos de derechos por servicios que presta la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y la Dirección del Catastro, ambas dependientes del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, así como por servicios que proporciona la Secretaría de Salud del Estado.

Con esto se pretende que el costo de dichos servicios sea cubierto por quien se beneficie directamente de los mismos, lo que coadyuvará a hacer más justo y equitativo nuestro sistema tributario estatal y a dar mayor certeza y transparencia al proceso de recaudación de dicha contribución.

En general, los montos de los derechos se establecieron como resultado del análisis efectuado a las propuestas de la entidad y dependencia antes mencionadas, por los servicios que prestan y por los que se cobraría dicha contribución.

Por último, vale la pena mencionar que, en un artículo transitorio se propone que para el ejercicio fiscal 2013, los derechos por el uso de cementerios y prestación de servicios conexos establecidos en el Capítulo IV, del Título III de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, continuarán vigentes, en tanto se establezcan dichas contribuciones en los respectivos ordenamientos fiscales municipales."

CUARTO.- En fecha 20 de diciembre del presente año, en sesión de trabajo se distribuyó entre los integrantes de esta Comisión Permanente la iniciativa que nos ocupa, para su respectivo estudio y análisis.

Con base en los mencionados antecedentes, los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, realizamos las siguientes,



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Consideramos que la iniciativa de reformas a la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, signada por el Gobernador del Estado ciudadano Rolando Rodrigo Zapata Bello y el Secretario General de Gobierno ciudadano Víctor Edmundo Caballero Durán, fue presentada con fundamento en los artículos 35 fracción II, 55 fracción XI y 60, todos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, los cuales se refieren a la facultad que tienen de iniciar leyes o decretos el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

SEGUNDA.- La Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán es el instrumento legal en el cual se establecen y estructuran las contribuciones o los tributos que los ciudadanos deben aportar para sustentar gastos públicos tomando en cuenta, en principio, que dichas contribuciones o tributos deben observar los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad consagrados en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; dichos principios consisten en que los sujetos pasivos deben pagar el tributo de acuerdo a su capacidad económica, mediante un acto formal y materialmente legislativo se establezcan todos los elementos que sirvan de base para realizar el cálculo de una contribución, el cual tiene que ver con el hecho de que las contribuciones no deben, por ninguna causa, ser ruinosas o gravosas y ser aplicadas discrecionalmente por la autoridad, sino que, en todo caso, la autoridad debe aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria dictadas con anterioridad al caso concreto de cada causante y que el sujeto pasivo de la relación tributaria pueda, en todo momento, conocer la forma cierta de contribuir para los gastos públicos de la Federación, Estado o Municipio en que resida, es decir, el ciudadano debe conocer:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

I.- La forma en que se calculará la base del tributo;

II.- El monto de la tasa o tarifa que debe aplicarse;

III.- Cómo, cuándo y dónde se realizará el pago respectivo; y

IV.- Todo aquello que le permita conocer con exactitud las cargas tributarias que le corresponden, conforme a la situación jurídica en que se encuentra o pretende ubicarse.

De igual manera, es necesario señalar el mismo artículo 31 constitucional, consagra bajo el principio de legalidad tributaria, con el cual es necesario manifestar el aforismo latino "*nullum tributum sine lege*", el cual significa que ningún tributo puede existir sino está establecido en la ley. De esta manera se garantiza al ciudadano certidumbre en materia de contribuciones, ya que sólo podrá ser sujeto de contribuciones cuando se encuentren establecidos previa y expresamente en Ley, por lo que la autoridad hacendaria no puede entonces imponer los tributos de manera arbitraria, sino en concordancia con lo establecido en las leyes tributarias.

De lo anteriormente señalado, es menester señalar que todo acto tributario debe estar regido bajo ciertos principios teóricos tributarios, entre los cuales se encuentran el de equidad y proporcionalidad, consistente en que todo ciudadano debe contribuir al sostenimiento del gobierno en proporción a su capacidad económica, de igual manera, por equidad se entiende, como el criterio con base en el cual se pondera la distribución de las cargas y de los beneficios o la imposición de gravámenes entre los contribuyentes para evitar



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

que haya cargas excesivas o beneficios exagerados; el de certidumbre y certeza, el cual se refiere a que el impuesto que cada ciudadano está obligado a pagar debe ser fijo y no arbitrario, esto en cuanto a la fecha del pago, la forma de realizarse y la cantidad a pagar; y el de comodidad, que refiere a la época y forma en la que es más probable que convenga su pago al contribuyente, es decir a través del establecimiento de fechas y períodos de pago que de acuerdo al impuesto que se trate resulte benéfica para el contribuyente, logrando un aumento en la recaudación y disminuyendo la evasión fiscal.

De acuerdo a lo anteriormente vertido, resulta importante la intervención del Poder Legislativo para la determinación de los tributos que deberán cubrir los contribuyentes, y que deberán estar comprendidas en la Ley fiscal correspondiente.

Bajo el precepto constitucional y los principios anteriormente señalados, es de vital importancia, que en términos de nuestra encomienda legislativa, señalemos en la Ley fiscal correspondiente aquellas cargas tributarias a las que estaremos obligados los ciudadanos de esta entidad federativa a contribuir; y de acuerdo a lo antes vertido, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, consideramos pertinente analizar y estudiar la iniciativa de propuesta de reformas a la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, misma que establece y señala modificaciones a contribuciones ya existentes, obteniendo de esta manera mayores recursos para el fortalecimiento de la Hacienda Pública Estatal y Municipal.

TERCERA.- Es importante manifestar que de acuerdo a las reformas hacendarias federales del 2008, la capacidad recaudatoria de las entidades



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

federativas ha evolucionado y mejorado al permitir que los estados ejerzan potestades tributarias que anteriormente se ejercían de manera exclusiva por la federación, logrando con ello la oportunidad de obtener recursos adicionales para financiar y atender necesidades sociales; por otro lado, con dichas reformas también se incrementan aquellos recursos que integran la base de las participaciones, logrando de esta manera un fortalecimiento en la hacienda pública.

En este orden de ideas, una de las novedades de la reforma del 2008 de mayor impacto en lo que respecta a la competitividad y eficiencia del sistema tributario estatal, es el rediseño de los indicadores para la distribución de las participaciones federales para los estados y municipios; dichos indicadores versan en la incentivación y el reconocimiento de los esfuerzos tributarios que eleva la eficiencia hacendaria del Estado y municipios. Es decir, mientras mayor sea la capacidad de generar ingresos propios de una entidad, mayor será su capacidad para financiar sus necesidades de infraestructura básica y social, así como sus gastos operacionales. Del mismo modo, se considera que estos mayores recursos le permiten al estado tener mayores facilidades para obtener créditos en mejores condiciones, por el respaldo económico que le representan sus ingresos.

De los resultados anteriores se desprende la necesidad de seguir impulsando y fortaleciendo un federalismo fiscal más eficiente, que genere los incentivos adecuados para las entidades federativas. Esto se debe efectuar no sólo a través de mayores potestades tributarias, sino mediante una mayor participación de los estados en el proceso de recaudación y fiscalización de los contribuyentes.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CUARTA.- De acuerdo a la imperiosa necesidad de fortalecer la hacienda pública de nuestra entidad, es preciso realizar todas aquellas adecuaciones jurídicamente permitidas y viables que permitan elevar la recaudación de impuestos y contribuciones estatales, así como aquellas que nos ayuden a evitar la elusión tributaria de los contribuyentes.

En consecuencia, la iniciativa de reformas objeto de este dictamen, pretende reformar y adicionar diversas disposiciones en cuanto al rubro de derechos. Es de celebrarse que la iniciativa que presentó el Poder Ejecutivo del Estado no contempla nuevos impuestos, ni tampoco incrementos en las tasas de los ya existentes, solamente se proponen diversos ajustes en el rubro de derechos.

Al respecto, se proponen reformas que optimicen los ingresos derivados al cobro de los mismos, los que permitirán garantizar que los servicios que se presten a los ciudadanos sean de calidad y satisfagan sus necesidades.

En esta tesitura, la iniciativa en comento propone actualizar diversos montos de los derechos por servicios públicos prestados por el Gobierno Estatal, como los relativos por Servicios que presta la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y la Dirección del Catastro, ambas dependientes del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, así como por servicios que proporciona la Secretaria de Salud del Estado.

En el rubro de derechos por los Servicios que presta la Administración Pública en General, se reforma la fracción I del artículo 48 misma que se refiere a la expedición de copias certificadas reduciendo el monto de 0.50 a 0.22 salarios mínimos vigentes en el Estado. Asimismo se adicionó en el mismo



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

artículo una fracción, para adicionar un cobro por la reposición de recibos oficiales o recibos de caja.

De igual manera, en la sección de derechos por los Servicios que Presta la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se deroga el concepto por la forma de solicitud de certificado o de constancia.

En lo referente al artículo 61 que se refiere a la sección antes mencionada, se adicionan los conceptos de inscripción de cualquier acto o convenio relacionado con poderes o mandatos a su renovación en el Registro de Personas Morales de Naturaleza Civil o en el Registro de Crédito Rural y la inscripción de cualquier acto o convenio distintos a los derechos previstos en el artículo mencionado.

En el apartado de los derechos que se cobran por los servicios que presta la Dirección del Catastro, se señalan nuevas disposiciones para establecer debidamente la prestación de este servicio conforme al costo adecuado para los ciudadanos de manera clara y precisa.

Por otra parte, en lo que respecta a los derechos por servicios que presta la Secretaría de Salud, únicamente en los rubros de permiso para otorgar degustaciones y autorización temporal para expendio y suministros de bebidas alcohólicas de tipo A, B, y C, se actualizaron los montos de dichos rubros; en virtud de que ello obedece a las necesidades de supervisión y fiscalización por parte del Estado. De igual manera, sólo se causará un derecho equivalente al 4% del costo para la reposición de las determinaciones sanitarias por apretura, derogando el término de renovación.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

El presente dictamen contempla tres transitorios en los cuales se dispone que el presente proyecto entrará en vigor el día primero de enero del año 2013, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán. Asimismo en el segundo transitorio, se prevé que el capítulo IV, del Título III de la Ley que se dictamina, dejará de ser aplicable a partir de que los municipios se hagan cargo de los servicios públicos de panteones y la función recaudatoria inherente al mismo. El último transitorio establece que se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango en lo que se opongan a la Ley que se dictamina.

QUINTA.- Los diputados de esta Comisión Permanente, después de haber realizado un debido análisis a la iniciativa de reformas en cuestión, y tomando en consideración las propuestas vertidas en las sesiones de trabajo, manifestamos que la misma cumple a plenitud con lo señalado en líneas anteriores, en virtud de que se establecen claramente las contribuciones y sus elementos, siendo éstas equitativas y proporcionales, sin dejar a la autoridad fiscal, la facultad de calcularlas arbitrariamente, dando con ello una certeza jurídica sobre la forma en que los habitantes del Estado deben atender sus obligaciones tributarias. Derivado de todo lo anterior, concluimos que la norma en estudio es actual, vigente y puede válidamente aplicarse por la autoridad y ser debidamente observada por los gobernados obligados al pago de alguna contribución estatal.

Por todo lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, consideramos que las reformas a la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, debe ser aprobada por los razonamientos antes expresados.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

En tal virtud, con fundamento en el artículo 30 fracción V de la Constitución Política, y artículos 18 y 43 fracción IV de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo primero, fracción I, se adiciona una fracción XIII y un último párrafo del artículo 48; se deroga la fracción VI del artículo 59; se reforma la fracción II, se adicionan las fracciones III y IV del artículo 61; se reforman el inciso a) de la fracción I, los incisos a) y b), se deroga el inciso d), se reforma el inciso e), se derogan los incisos i), j) , k), l), m), n), p), q), se reforman los incisos r), s), se deroga el inciso t), se adiciona el inciso u) de la fracción III, se reforman el inciso b) de la fracción IV, se deroga la fracción V, se reforman los párrafos primero y segundo de la fracción VI, se reforma el párrafo primero de la fracción VIII, se deroga la fracción IX del artículo 68; se adiciona el inciso c) del artículo 72; se reforman los numerales 5 y 8 del inciso a), se reforman los numerales 5 y 8 del inciso b), se reforma el numeral 1 del inciso d), se reforma el numeral 1 del inciso e), se reforma el numeral 1, se deroga el numeral 2 del inciso f), se reforman las fracciones XI y XIII del artículo 85-A, y se reforma el artículo 85-B, todos de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 48.- Por los servicios prestados por cualquiera de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, salvo los que esta ley establece expresamente, se causarán los derechos conforme a las cuotas que para cada caso se señala:

- | | |
|--|-------------|
| I.- Expedición de copias certificadas, por cada hoja | 0.22 S.M.G |
| II.- a la XII.- ... | |
| XIII.- Reposición de recibos oficiales o recibos de caja | 0.25 S.M.G. |



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

No se pagarán derechos por las reposiciones que sean solicitadas por el Estado, salvo que estas deriven de la petición de un particular.

ARTÍCULO 59.- ...

I.- a la V.- ...

VI.- Derogado.

VII.- a la VIII.- ...

ARTÍCULO 61.- ...

I.- ...

II.- Por la inscripción de cualquier acto o convenio relacionado con el Registro de Personas Morales de Naturaleza Civil o con el Registro de Crédito Rural, con excepción de poderes o mandatos 11.93 S.M.G

III.- Por la inscripción de cualquier acto o convenio relacionado con poderes o mandatos o su revocación en el Registro de Personas Morales de Naturaleza Civil o en el Registro de Crédito Rural. 11.93 S.M.G

IV.- La inscripción de cualquier acto o convenio distinto a los anteriores 5.31 S.M.G

ARTÍCULO 68.- ...

I.- ...

a) Por cada hoja simple tamaño carta u oficio, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otro documento 0.28 S.M.G.

b) al c) ...

II.- ...

III.- ...



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

a) Oficio o revalidación de oficio de división o unión (por cada parte)	0.51 S.M.G.
b) Oficio o revalidación de oficio de rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	1.21 S.M.G.
c) ...	
d) Derogado.	
e) Constancias y certificados	1.89 S.M.G.
f) al h) ...	
i) Derogado.	
j) Derogado.	
k) Derogado.	
l) Derogado.	
m) Derogado.	
n) Derogado.	
o) ...	
p) Derogado.	
q) Derogado.	
r) Información de bienes por propietario:	
de 1 a 5 predios	1.64 S.M.G.
de 6 a 10 predios	3.34 S.M.G.
de 11 a 20 predios	4.90 S.M.G.
de 21 predios en adelante	0.31 S.M.G.
adicionalmente por cada predio excedente a 21	0.20 S.M.G.
s) Información de bienes por predio:	
de 1 a 5 direcciones	1.64 S.M.G.

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

de 6 a 10 direcciones	3.26 S.M.G.
de 11 a 20 direcciones	4.90 S.M.G.
de 21 en adelante	0.31 S.M.G.
adicionalmente por cada dirección excedente a 21	0.20 S.M.G.

t) Derogado.

u) Oficio de verificación de medidas, deslinde catastral, como ubicación o marcación de predio	1.20 S.M.G.
--	-------------

IV.- ...

a) ...

b) Planos topográficos

de 1 m2 a 9,999 m2	7.20 S.M.G.
de 01-00-00 ha a 10-00-00 ha	7.63 S.M.G.
de 10-00-01 ha a 20-00-00 ha	9.19 S.M.G.
de 20-00-01 ha a 30-00-00 ha	11.44 S.M.G.
A partir de 30-00-01 ha en adelante, por cada hectárea excedente se cobrará	0.38 S.M.G.

V.- Derogado.

VI.- Por diligencias de verificación o rectificación de medidas físicas, de colindancias de predios y acta circunstanciada	4.78 S.M.G.
--	-------------

Más 0.10 S.M.G. por kilómetro recorrido, considerados a partir de 17 km. sin que el derecho establecido en esta fracción exceda de 17 S.M.G., tomando como punto de referencia la ubicación de la Dirección del Catastro.

...

VII.- ...

VIII.- Por impresión de planos:

a) al d) ...

IX.- Derogado.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 72.- ...

a) al b) ...

c) Constancia de factibilidad 1.20 S.M.G.

ARTÍCULO 85-A.-...

I.- ...

a) ...

1.- al 4.- ...

5.- Bodega y distribución de bebidas Alcohólicas 601.00 S.M.G.

6.- al 7.- ...

8.- Cabaré 1,501.00 S.M.G.

9.- al 16.- ...

b) ...

1.- al 4.- ...

5.- Bodega y distribución de bebidas Alcohólicas 76.00 S.M.G.

6.- al 7.- ...

8.- Cabaré 256.00 S.M.G.

9.- al 17.- ...

c) ...

d) ...

1.- Expendio de cerveza en envase cerrado, licorería, tienda de autoservicio tipo A, tienda de autoservicio tipo B, bodega y distribuidora de bebidas alcohólicas, centro nocturno, discoteca, cabaré, cantina, restaurante de lujo,



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

restaurante, pizzería, bar, video bar, salón de baile, y sala de recepción 166.00 S.M.G.

2.- ...

e) ...

1.- Expendio de cerveza en envase cerrado, licorería, tienda de autoservicio tipo A, tienda de autoservicio tipo B, bodega y distribuidora de bebidas alcohólicas, centro nocturno, discoteca, cabaré, cantina, restaurante de lujo, restaurante, pizzería, bar, video bar, salón de baile, y sala de recepción 301.00 S.M.G.

2-...

f) ...

1.- Cantina 301.00 S.M.G.

2.- Derogado.

II.- a la X.- ...

XI.- Por permiso para otorgar degustaciones; 12.00 S.M.G.

XII.- ...

XIII.- Autorización temporal para expendio y suministro de bebidas alcohólicas:

Tipo A 23.00 S.M.G.

Tipo B 35.00 S.M.G.

Tipo C 39.00 S.M.G.






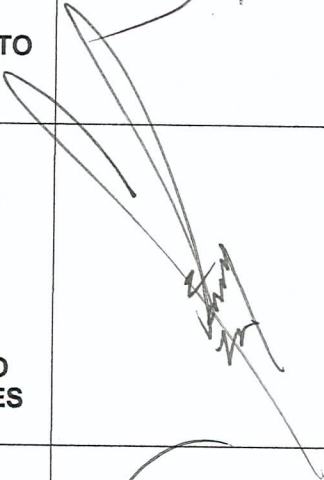

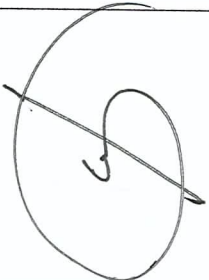
XIV.- a la XXX.- ...

ARTICULO 85-B.- Por reposición de las determinaciones sanitarias, se causará un derecho equivalente al 4% del costo de las determinaciones sanitarias por apertura establecida en el artículo anterior.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VICEPRESIDENTE:	 DIP. MARÍA SOFÍA DEL PERPETUO SOCORRO CASTRO ROMERO.		
SECRETARIO:	 DIP. LUIS ALBERTO ECHEVERRÍA NAVARRO.		
SECRETARIO:	 DIP. FRANCISCO ALBERTO TORRES RIVAS.		
VOCAL:	 DIP. LUIS ANTONIO HEVIA JIMÉNEZ.		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL:	 DIP. DAFNE DAVID LÓPEZ MARTÍNEZ.		
VOCAL:	 DIP. MAURICIO VILA DOSAL.		

Esta hoja contiene las firmas del Dictamen de reformas a la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.